



## **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA ACADEMIA DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES DE TELEVISIÓN (LA ACADEMIA)**

De una parte D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED y, de otra, D. Manuel Campo Vidal, Presidente de la Academia de las Ciencias y las Artes de Televisión, en adelante LA ACADEMIA

### **INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del R.D. 1054/2009 de nombramiento, de 29 de junio de 2009 (BOE de 30 de junio).

El segundo, en nombre y representación de la Academia de las Ciencias y las Artes de Televisión (LA ACADEMIA), con NIF número G-81639429, y domicilio en C/ Juan de Orduña, nº 3,1º, Ciudad de la Imagen, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número nacional 161.987 y declarada de utilidad pública, que se rige por sus Estatutos y por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias. Goza de plena personalidad jurídica y capacidad para obrar en el cumplimiento de sus fines.

En el carácter con que intervienen se reconocen ambos capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

### **EXPONEN**

**PRIMERO:** Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento



(art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio

**SEGUNDO:** Que LA ACADEMIA tiene como principal objetivo el desarrollo de las artes y las ciencias relacionadas directa o indirectamente con la televisión, previendo sus estatutos la incorporación a la Academia como miembros colaboradores de las empresas emisoras, otras instituciones y organizaciones profesionales relacionadas con el mundo de la televisión.

Entre las actividades promovidas por la Academia, destacan especialmente las previstas en el artículo 5 de sus Estatutos:

- a) La promoción y defensa de la imagen pública del conjunto de los profesionales de la televisión.
- b) Premiar y galardonar a los profesionales o a las obras audiovisuales más destacadas en el ejercicio de sus actividades artísticas o profesionales.
- c) El desarrollo y perfeccionamiento de las distintas especialidades relacionadas con la televisión.
- d) El intercambio de experiencias entre sus miembros, la coordinación de los diferentes aspectos de sus actuaciones y el análisis de los problemas profesionales comunes.
- e) El establecimiento de intercambios científicos y culturales con entidades similares.
- f) La posible concesión de premios a trabajos sobre temas de investigación científica u otros relacionados con la televisión en España o en el extranjero.
- g) En general, cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes, o le sean encomendadas por las disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro.

**TERCERO:** Dentro de este marco, ambas partes convienen en iniciar líneas de colaboración en relación con la organización y desarrollo de actividades de Formación Permanente, conducentes a la obtención de títulos propios de la UNED.

Dentro de las competencias de ambas Instituciones, se formaliza el presente Convenio con base a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

**PRIMERA:** Este Convenio Marco tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre ambas Instituciones para la realización de actividades de Formación Permanente y de Extensión Universitaria de la UNED.



**SEGUNDA:** Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco del presente convenio se desarrollará mediante un acuerdo específico en el que deberán recogerse, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Referencia y remisión al presente Convenio Marco.
- b) Definición del objetivo concreto.
- c) Descripción general del modelo de relación, aportación de cada una de las partes, derechos y deberes, así como cronología de su desarrollo.
- d) Presupuesto total, medios materiales y humanos requeridos para el proyecto de que se trate con especificación de las aportaciones de cada una de las partes.
- e) Responsable de la actividad por cada entidad del desarrollo y control de la misma.
- f) En los convenios específicos de desarrollo del presente Convenio Marco se concretarán las responsabilidades de cada parte en materia de protección de datos, así como la determinación del carácter de responsable de fichero o encargado de tratamiento que en cada caso corresponda.

**TERCERA:** Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cinco miembros, tres representantes de UNED y dos representantes de LA ACADEMIA.

La Comisión Mixta estará presidida por el Excmo. Sr. Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución, la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

**CUARTA:** Este Convenio posee naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre de 2011), según lo señalado en su art. 4.1.d. Asimismo, serán de aplicación los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 4.2 LCSP).

En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.



**QUINTA:** El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos años desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo.

La denuncia del Convenio no afectará a la realización de las actividades formativas en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión en las condiciones convenidas.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio Marco, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a **xx** de **xxxxx** de **xxxx**.

Por la UNED

Por LA ACADEMIA

Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres

Fdo.: Manuel Campo Vidal